



Influencia del control de convencionalidad en las Sentencias de Habeas Corpus sobre Prisión Preventiva del Tribunal Constitucional en el Perú, 2016-2019

Influence of the principle of conventionality in the sentences of Habeas Corpus on preventive detention of the Tribunal Constitucional in Peru, 2016-2019

Rafael Martín Martínez Vargas¹

¹ Sección de Posgrado Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo, Av. Juan Pablo II s/n- Ciudad Universitaria, Trujillo, Perú.

*Autor correspondiente: rmv3626@gmail.com (R. Martínez).

Fecha de recepción: 20 05 2024. Fecha de aceptación: 21 06 2024.

RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como objetivo demostrar la importancia de la aplicación del principio de convencionalidad en la motivación de las resoluciones expedidas por el Tribunal Constitucional en la aplicación de Habeas Corpus sobre medidas de Prisión Preventiva. En el aspecto metodológico se empleó el método general de análisis y síntesis, así como del método especial dogmático, como técnicas se utilizó la recolección, análisis y procesamiento de datos, obteniendo como conclusión que, dicho principio de convencionalidad coadyuva a motivar debidamente las resoluciones expedidas por el Tribunal Constitucional y amparar el Habeas Corpus de aquellos a quienes se les ha vulnerado sus derechos; así también se concluye que la doctrina nacional es uniforme respecto a la aplicación de dicho principio en la emisión de las resoluciones de los magistrados a fin de salvaguardar los derechos que requieren dicha garantía constitucional.

Palabras clave: Principio de convencionalidad; Habeas Corpus; Tribunal Constitucional; Corte Interamericana de Derechos Humanos; debida motivación.

ABSTRACT

The objective of the research work was to demonstrate the importance of the application of the principle of conventionality in the motivation of the resolutions issued by the Constitutional Court in the application of Habeas Corpus on Preventive Detention measures. In the methodological aspect, the general method of analysis and synthesis was used, as well as the special dogmatic method, as techniques were used for data collection, analysis and processing, obtaining the conclusion that said principle of conventionality helps to properly motivate the resolutions issued by the Tribunal Constitucional and protect the Habeas Corpus of those whose rights have been violated; Thus, it is also concluded that the national doctrine is uniform regarding the application of said principle in the issuance of the resolutions of the magistrates in order to safeguard the rights that require said constitutional guarantee.

Keywords: Principle of conventionality; Habeas corpus; Tribunal Constitucional; Corte Interamericana de Derechos Humanos; due motivation.

INTRODUCCIÓN

En el mundo el derecho a la libertad es uno de los cuales la humanidad ha luchado para poder tenerlo sin restricciones y limitaciones contra aquellos Estados dictatoriales y opresores, siendo así que los derechos constitucionales de libertad individual y conexos pueden ser atentados por sus dos formas, por un lado, la amenaza de violación

y, por otro lado, la violación efectiva del derecho. Una salida a ello es el Habeas Corpus que tiene por finalidad proteger los mencionados derechos constitucionales, ante la vulneración de los mismos, por medidas que resulten arbitrarias y atenten contra la libertad en cualquiera de sus vertientes. Por esta razón, el estado peruano estableció dentro de su Carta Magna de 1993, en

su artículo 2 a la libertad como un derecho fundamental de la persona, es por ello que existen diferentes medios para protegerla como el "habeas corpus" el cual tiene una dualidad en su naturaleza que por un lado es tanto un proceso como un recurso, ya que su combinación lo transforma en una auténtica garantía, evitando enfoques limitados en su papel protector (García,1993; Castillo, 2005)).

La Constitución reconoce los derechos de cada uno de los individuos, asimismo, establece el reconocimiento del ser humano como señal de existencia, basado en la aparición y la evolución del Derecho Constitucional, el cual es eminentemente social, es por ello que conforme a la vida social del ser humano es que se ha establecido la existencia de la figura del Habeas Corpus y únicamente ante el supuesto de la comisión de un ilícito penal puede ser pasible de la privación de su derecho a la libertad, sin embargo, tal limitación debe ceñirse a lo que prescribe la norma penal (Zelada, 2003).

Respecto a la libertad como derecho, se señala que en el mismo sentido este derecho debe ser capaz de poder hacerse valer, con los matices que sean necesarios, frente a todos, no únicamente ante poderes públicos; en relación a lo anterior, surge la necesidad del aseguramiento de la libertad ante los particulares (Carbonell, 2011). Además, Espinoza (2008) afirma que la libertad como derecho es el respaldo que cada individuo puede autofirmarse, es por ello que es importante su protección a nivel constitucional y su debida aplicación a favor de quienes consideren vulnerados su derecho a la libertad, es por ello que existe la figura constitucional de Habeas Corpus como "una garantía procesal de carácter constitucional que tiene por finalidad el aseguramiento de la protección al principio elemental y fundamental de la libertad como derecho, en sus diferentes manifestaciones y conexos inherentes". (Castañeda, 2004)

Es entonces que surge el conflicto en saber cómo influye el principio de convencionalidad en las Sentencias de Habeas Corpus sobre Prisión Preventiva del Tribunal Constitucional en el Perú en los años 2016-2019, que es materia del presente estudio, entiendo pues que se pretende determinar una solución jurídica adecuada a la problemática sobre la aplicación por parte de los jueces de primera y segunda instancia deben invocar las resoluciones expedidas por el TC, las sentencias internacionales y el principio de convencionalidad al dictarse o no la prisión preventiva, para gozar de una seguridad jurídica en aras de la protección a la libertad como derecho.

Se entiende entonces que para otorgar una respuesta al problema y obtener una conclusión se ha analizado la postura de la doctrina, aunado al medio práctico que posibilite demostrar su aplicación en la realidad, para lo cual se empleó resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional y los casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la investigación se ha llegado a asumir que el Perú ha suscrito varios acuerdos, tratados y convenciones internacionales que han dictado normas, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto numerosos conflictos en torno a la arbitrariedad del poder de jueces y magistrados en los tribunales internos de cada país; por lo tanto nuestra legislación nos permite interpretar los derechos humanos internacionalmente establecidos como parte de nuestra constitución, por lo tanto nuestra constitución política nos permite agregar derechos adicionales que no existen, está incluido en la norma a la cual hace referencia el art. 3 de la norma antes mencionada.

Asimismo se señala que al igual que en las resoluciones del Tribunal Constitucional y la aplicación de su habitual control, se observó que las decisiones se toman conforme a las disposiciones vigentes, pero también que pueden asociarse a las disposiciones de varios países, incluidos los internacionalmente reconocidos por nosotros, es aquí que se enfatiza el valor esencial de aplicar el escrutinio ordinario en todas las decisiones debidamente motivadas para que los jueces puedan explicar mejor el asunto y decidir conforme a derecho.

En los casos citados a lo largo de la investigación se ha demostrado que se está utilizando la habitual inspección, los principios del derecho penal, la adecuada motivación y salvaguarda de los derechos a la dignidad humana y libertad personal, así se logró evitar la excesiva utilización de la prisión preventiva y dictar una sentencia judicialmente fundada de conformidad con la ley para garantizar la debida protección de los derechos de los accionantes.

A lo ya mencionado también se debe resaltar que el Perú también forma parte de los muchos gobiernos que se han comprometido a recibir y proteger a sus ciudadanos frente a posibles juicios arbitrarios y justos en un tiempo razonable, sin menoscabar la libertad personal, así como, el de dignidad humana y los principios penales, medidas de protección de derechos, habeas corpus, una de las diversas garantías constitucionales reconocidas en nuestra constitución y objeto de este estudio.

Se tiene en cuenta que la libertad personal es uno de los más esenciales y de mayor valuación para toda persona, este derecho

puede ser limitado en relación con la violación de las disposiciones del Código Penal, pero la aplicación de medidas restrictivas como la prisión preventiva no puede dejarse a la discreción del individuo o del juez no exista suficiencia de los elementos de juicio o probatorios que ameriten tal medida, por lo que toda persona tiene derecho a presentar un Hábeas Corpus para exigir el restablecimiento de su libertad si siente que ha sido violada o amenazada.

En cumplimiento de lo indicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma que ha resuelto innumerables casos donde los estados han llegado a una decisión final como último recurso, por lo que es necesario esbozar los argumentos de dicha Corte para resolver los conflictos sobre la prisión preventiva.

El trabajo de investigación tuvo como objetivo demostrar la importancia de la aplicación del principio de convencionalidad en la motivación de las resoluciones expedidas por el Tribunal Constitucional en la aplicación de Habeas Corpus sobre medidas de Prisión Preventiva.

METODOLOGÍA

Material

Conformado por aquellos documentos tangibles como artículos, libros, dispositivos legales u ordenamiento jurídicos y jurisprudencia del Derecho nacional y comparado sobre la influencia del principio de convencionalidad en las sentencias de Habeas Corpus sobre Prisión Preventiva del Tribunal Constitucional (TC) en el Perú.

Métodos

Análisis y Síntesis: se disgrega el objeto de estudio en sus elementos y partes integrantes con el propósito de descubrir los elementos esenciales, características e influencia del principio de convencionalidad y las resoluciones emitidas por el TC en el habeas corpus.

Dogmático: Este método involucra un análisis de la norma, en su disgregación analítica en elementos como dogmas o unidades, en la reconstrucción coherente de esos elementos, efectúa por resultado una teoría jurídica o construcción.

Técnicas: Se empleó como técnicas las siguientes: recolección de datos, análisis de contenido, fichaje y procesamiento estadístico.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De conformidad a la figura 1, en toda sentencia de habeas corpus derivada de la imposición de la medida de prisión preventiva a cargo del TC debe considerar una motivación cualificada en base al principio de

convencionalidad el mismo que se interrelaciona desde la instancia judicial e irradia hasta el supremo intérprete constitucional en su actuación como órgano de cierre.



Figura 1. Influencia del Principio de Convencionalidad en las Sentencias de Habeas Corpus sobre Prisión Preventiva del Tribunal Constitucional.

La República del Perú, actualmente, está suscrito a varios pactos, tratados y convenios internacionales que establecen normas, posibilitando la participación e intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la resolución de diversos conflictos sobre la arbitrariedad judicial en los tribunales internos. Por ello, nuestra legislación permite interpretar los derechos humanos internacionales como parte de nuestras normas. La Constitución Política acepta la inclusión de más derechos no explícitos en ella, según el artículo 3.

La Constitución de 1993, en su artículo 2 inciso 24, establece el derecho a la libertad individual y el artículo 1 sobre la dignidad humana, además del Habeas Corpus para proteger a quienes consideren vulnerada su libertad y derechos conexos.

La doctrina, de manera unánime, señala que el control convencional debe ser aplicado por jueces y magistrados en resoluciones contra la libertad individual, como la prisión preventiva, que solo debe emitirse en casos excepcionales por ser una medida temporal. La motivación en cada una de las sentencias expedidas, conforme al derecho nacional e internacional y la jurisprudencia de tribunales internacionales coadyuva a una mejor evaluación de medidas restrictivas de libertad, en observancia a los requisitos esenciales para otorgarlas.

Por ello, es obligatorio que quienes puedan otorgar medidas restrictivas personales, como la prisión preventiva, analicen cuidadosamente los derechos que se van a restringir. Según Zamora (2022): las medidas coercitivas deben ser proporcionales y permanecer vigentes solo mientras existan las condiciones jurídicas que las justificaron. Deben ser menos perturbadoras y perjudiciales para los derechos, evaluando su necesidad y aplicabilidad, asegurando una

relación de causalidad con las acciones del proceso. (p.77)

De acuerdo a la tabla 1, el pronunciamiento del máximo órgano de la justicia constitucional en las acciones de habeas corpus sentando el criterio de protección a la libertad personal sobre la fundabilidad de la violación de derechos fundamentales.

Ahora bien, la Carta Magna, en su art. 200, establece las garantías constitucionales que pueden ser utilizadas por personas que consideran vulnerados sus derechos. En particular, el inciso 1 de este artículo contempla el Habeas Corpus, un recurso que protege la libertad individual y los derechos conexos cuando se consideran amenazados o vulnerados.

Asimismo, en varias resoluciones del Tribunal Constitucional, se ha aplicado el control convencional para asegurar que las sentencias no solo se ajusten a las normas nacionales, sino también a los reglamentos internacionales reconocidos. Este control permite una mejor evaluación de los casos y garantiza que las decisiones judiciales estén debidamente fundamentadas.

Por ejemplo, en el expediente N.º 00345-2018-PHC/TC, se utilizó un informe de la CIDH para subrayar la necesidad de políticas adecuadas respecto a la prisión preventiva para personas en situación de riesgo. En este caso, se ordenó al Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de

la Corte Superior de Lambayeque emitir una nueva resolución motivada en 48 horas, debido a las condiciones de salud del demandante. Otros expedientes, como el N.º 04780-2017-PHC/TC y el N.º 00502-2018-PHC/TC, reafirman la necesidad de una motivación especial para la prisión preventiva, declarando fundada la demanda de habeas corpus en casos específicos.

Sin embargo, no todos los jueces aplican consistentemente el control convencional. En el exp. N.º 02225-2017-PHC/TC, el Tribunal no mencionó el valor del habeas corpus y su protección internacional, declarando improcedente la acción. Similarmente, en el expediente N.º 00809-2018-PHC/TC, se declaró improcedente la demanda sin aplicar el control convencional, argumentando que la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena no constituía una amenaza inminente a la libertad personal. El Tribunal Constitucional de Chile también destaca la importancia del control convencional, señalando que incluye aplicaciones correctivas y preventivas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos.

Por lo antes expuesto, aunque existen esfuerzos significativos para aplicar normas internacionales y proteger los derechos individuales a través del control convencional y el habeas corpus, aún se observa una inconsistencia en su aplicación en todos los casos judiciales. (Núñez, 2015)

Tabla 1

Resoluciones del TC sobre el recurso de habeas corpus en el Perú en los años 2016- 2019

Expediente	Fundamentos	Fallo/decisión
EXP N.º 00345-2018-PHC/TC	Fundamento 33 y 34, sobre la aplicación de medidas especiales en el supuesto que el imputado se encuentre en situación de riesgo.	FUNDADA EN PARTE la demanda de hábeas corpus.
EXP N.º 04780-2017-PHC/TC EXP N.º 00502-2018-PHC/TC (Acumulado) PIURA OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO Y NADINE HEREDIA ALARCÓN	En el fundamento 37 y 38 abarcan sobre la excepcionalidad de la prisión preventiva y la debida motivación sobre ella.	Se declarada FUNDADA y, por ende, NULA la prisión preventiva impuesta a los investigados Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón.
EXP. N.º 02534-2019- PHC/TC, LIMA KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI	Pronunciamiento de los órganos internacionales sobre la reducción de la prisión preventiva (fundamento 22 y 23), y en su fundamento 130 conforme a la CIDDH específica que toda restricción a la libertad debe estar motivada.	Declarar FUNDADA la demanda por haberse vulnerado el derecho a la libertad individual.
EXP N.º 02225-2017-PHC/TC ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE	No ha realizado el proceso conforme a la pluralidad de instancias.	IMPROCEDENTE la demanda
EXP. N.º 00504-2017- PHC/TC	No hay fundamentos	FUNDADA la demanda, porque se ha acreditado la vulneración del derecho constitucional a la pluralidad de instancias, no implica la excarcelación del recurrente.
EXP. N.º 00809-2018- PHC/TC	El derecho al debido proceso puede ser tutelado mediante el proceso de habeas corpus, siempre y cuando el presunto hecho vulneratorio tenga incidencia negativa en el derecho a la libertad personal (Fundamento 8)	IMPROCEDENTE la demanda de habeas corpus.
EXP. N.º 01277-2016- PHC/TC	Fundamento 3, no cualquier reclamo que alegue vulneración o amenaza de vulneración del derecho a la libertad personal o los derechos conexos a ella puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela.	FUNDADA la demanda al haberse acreditado la vulneración del derecho al debido proceso.

Tabla 2

Doctrina nacional sobre la aplicación del principio de convencionalidad y su aplicación en los recursos de habeas corpus

AUTOR	POSTURA
GARCÍA TOMA, VÍCTOR	En los países de América Latina algunas decisiones de esta corte supranacional (Convención Americana sobre Derechos Humanos) han generado resistencias en los Estados en su aplicación. (GARCÍA TOMA, 2017, pág. 2)
SAGUÉS, NESTOR	El habeas corpus es la acción que no puede suspenderse, ya que resulta indispensable, sirviendo para preservar un Estado de legalidad. (SAGUÉS, 2016, pág. 300)
MESA LATORRE, ÁLVARO	Se afirma que "el control de convencionalidad (...) es una manifestación de la Corte IDH y de los Estados nacionales respectivos que la aplican, de una extendida, profunda y plena racionalidad para la defensa de los derechos humanos". (MESA LATORRE, 2018, pág. 159)
GARCÍA BELAUNDE Y PALOMINO MANCHEGO	El control de convencionalidad "presupone la interrelación de los tribunales nacionales y los tribunales internacionales en materia de derechos humanos". Puede darse en dos niveles, nacional e internacional. (GARCÍA BELAUNDE y PALOMINO MANCHEGO, 2013, pág. 224)
Instituto Interamericano de Derechos Humanos	Con el control convencional se materializa "la obligación de los respectivos Estados parte de cumplir con lo establecido en dicho tratado de protección de los derechos humanos, manteniendo la armonía entre el Derecho interno y el Derecho Internacional respecto del cual han consentido" (2015, pág. 49).
JINESTA LOBO, ERNESTO	El control de convencionalidad busca desarraigar mitos como la supremacía Constitucional para poder aplicar el Derecho Internacional. (JINESTA LOBO, 2012, pág. 3)

A fin de verificar la postura de la doctrina nacional frente a la aplicación del principio de convencionalidad y su vinculación con el recurso de habeas corpus, se debe resaltar que a lo largo del tiempo ha evolucionado la concepción sobre la aplicación del principio de convencionalidad en relación a la acción de garantía constitucional de habeas corpus y su tratamiento en la legislación nacional como internacional.

La mayoría de la doctrina apoya el uso constante del Derecho Internacional, especialmente en la protección de los derechos humanos de los investigados o imputados. Después de la Segunda Guerra Mundial, los Estados adoptaron diversos tratados internacionales para proteger los derechos humanos. Nuestro país es uno de los que han adoptado estas normativas para garantizar juicios justos y proteger la libertad individual, la dignidad humana y los principios penales mediante el habeas corpus, que es una garantía constitucional reconocida en nuestra legislación.

El control convencional es una herramienta crucial que los jueces pueden usar para fundamentar adecuadamente sus sentencias. García (2017), destaca la creciente relación entre el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos, lo que permite resolver conflictos internos usando normas internacionales. Asimismo, Mesa Torre (2018) define el control de convencionalidad como una manifestación de la Corte IDH y los Estados nacionales para la defensa de los derechos humanos.

En esa misma línea García y Belaunde (2013), explican que el control convencional se mide a nivel internacional, evaluando si una normativa interna es compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos, y a nivel nacional, verificando la adecuación de las normas jurídicas internas a los estándares de la Corte IDH. El Instituto Interamericano de Derechos Humanos enfatiza la necesidad de mantener la armonía

entre el Derecho interno y el Derecho Internacional.

El habeas corpus, según la Ley N° 23506, es fundamental en el derecho procesal constitucional en Perú y no puede suspenderse, siendo esencial para preservar un Estado de legalidad (Sagués, 2016). La Constitución del Perú, en su artículo 200 inciso 1, protege a los investigados bajo prisión preventiva, asegurando que se respeten sus derechos mediante un control convencional. La Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución permite a los magistrados evaluar todos los requisitos antes de dictar una resolución sobre la prisión preventiva, asegurando la debida protección de los derechos internacionales.

En comparación con otras investigaciones, la legislación ecuatoriana también proporciona un marco robusto para el habeas corpus, consagrado en el Art. 89 de la Constitución y en los artículos 43 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esta garantía protege la libertad, vida e integridad física de las personas privadas de libertad y debe ser presentada ante el juzgador del lugar donde ocurrió el acto o sus efectos. En casos penales, es competente la Corte Provincial de Justicia (Castro y Ochoa, 2021).

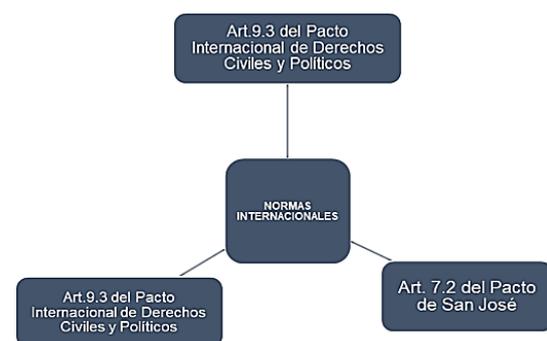


Figura 2. Convenios o tratados internacionales aplicables a en casos de prisión preventiva y habeas corpus.

En virtud a la figura 2, en la jurisprudencia internacional como convenios o tratados internacionales se cuenta con la normatividad de uso y aplicación en los casos involucrados de prisión preventiva y habeas corpus.

Las normas internacionales han sido adoptadas por diversos Estados, incluyendo el nuestro. La Constitución Política del Perú, en su Cuarta Disposición Transitoria, establece que los derechos y libertades deben interpretarse de acuerdo con los acuerdos, tratados y convenios adoptados por el Estado. Esto implica que no solo el Tribunal Constitucional, sino todos los órganos de justicia deben respetar estas normativas internacionales.

El derecho fundamental a la libertad individual puede restringirse si se viola alguna norma del Código Penal. Sin embargo, no se debe aplicar medidas restrictivas como la prisión preventiva de manera arbitraria sin suficientes elementos probatorios. Por ello, toda persona tiene el derecho a presentar un Habeas Corpus para restituir su libertad cuando considere que ha sido vulnerada.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en 1966, establece en su artículo 9.1 que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales, prohibiendo la detención o prisión arbitraria. Su artículo 9.3 especifica que la prisión pre-

ventiva no debe ser la regla general y se deben preferir otras medidas menos restrictivas. Similarmente, el artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) señala que cuando se prive de libertad a un individuo esta situación se de dar conforme a la ley y las condiciones establecidas por las Constituciones y leyes nacionales.

Nuestro Estado, mediante el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 del XI Pleno Jurisdiccional, ha establecido que la prisión preventiva debe basarse en la gravedad del delito y el peligro procesal (*periculum libertatis*).

Las dificultades del sistema judicial, como la sobrecarga de expedientes, han llevado a que muchas personas permanezcan en prisión preventiva por periodos excesivamente largos, a veces superando la pena máxima posible. Estas situaciones han sido revisadas por la Corte, que ha establecido criterios importantes al respecto (Salmon y Blanco, 2012).

Según la tabla 3, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido injerencia en los diferentes pronunciamientos en el marco de la prisión preventiva y habeas corpus en los que han marcado una línea interpretativa para todos los Estados adscritos en defensa y salvaguarda de las libertades fundamentales como se observa de los diferentes casos.

Tabla 3

Casos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la prisión preventiva y habeas corpus

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	
CASO SUÁREZ ROSERO VS. ECUADOR	70. El principio de "plazo razonable" al que hacen referencia los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana posee como propósito impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente.
CASO CHAPARRO ÁLVAREZ Y LAPO ÍÑIGUEZ VS. ECUADOR	52. La libertad, definida así, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana.
CASO NORÍN CATRIMÁN Y OTROS VS. CHILE	312. e) Cualquier restricción a la libertad que no involucre una suficiente motivación que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas se considerará como arbitraria y efectuará una violación al artículo 7.3 de la Convención.
CASO BARRETO LEIVA VS. VENEZUELA	111. La Corte ha establecido que para restringir el derecho a la libertad personal a través de medidas como la prisión preventiva deben existir indicios suficientes que permitan suponer razonablemente que la persona sometida a proceso ha participado en el ilícito que se investiga.
CASO TIBI VS. ECUADOR	97. Esta Corte ha señalado que la protección de la libertad salvaguarda "tanto la libertad física de los individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de garantías puede resultar en la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal" ((CIDH), 2004)
CASO ACOSTA CALDERÓN VS ECUADOR	74. La Corte considera indispensable destacar que la prisión preventiva es la medida más severa que se puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática.
CASO LÓPEZ ÁLVAREZ VS. HONDURAS	68. La legitimidad de la prisión preventiva no proviene solamente de que la ley permíteaplicarla en ciertas hipótesis generales. La adopción de esa medida cautelar requiere unjuicio de proporcionalidad entre aquélla, los elementos de convicción para dictarla y loshechos que se investigan. Si no hay proporcionalidad, la medida será arbitraria.
CASO BAYARRI VS. ARGENTINA	70. (...) Cuando el plazo de la prisión preventiva sobrepasa lo razonable, el Estado podrá limitar la libertad del imputado con otras medidas menos lesivas que aseguren su comparencia al juicio, distintas a la privación de su libertad mediante encarcelamiento. Este derecho impone, a su vez, una obligación judicial de tramitar con mayor diligencia y prontitud aquellos procesos penales en los cuales el imputado se encuentre privado de su libertad.

Fuente: Elaboración propia con información de base de datos de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto numerosos casos donde las decisiones de los Estados han permanecido firmes hasta su última instancia. Es fundamental revisar los argumentos de la Corte en relación con la prisión preventiva. En el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, la CIDH define "libertad" como un derecho humano esencial presente en toda la Convención Americana (fundamento 52). Este derecho protege contra la prisión preventiva sin la debida motivación. En el caso Norín Catrimán y Otros vs. Chile, la Corte enfatiza que cualquier restricción a la libertad sin suficiente justificación es arbitraria y viola el artículo 7.3 de la Convención (fundamento 312, e).

En el caso Tibi vs. Ecuador, la Corte subraya que la protección de la libertad abarca tanto la libertad física como la seguridad personal, y que la falta de garantías puede llevar a la privación de protección legal mínima para los detenidos (fundamento 97). En el caso Suárez Rosero vs. Ecuador, se establece que la prisión preventiva debe ser temporal para evitar que los acusados permanezcan largos períodos bajo acusación, garantizando una decisión rápida (artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana). Además, la prisión preventiva debe ser excepcional y basada en suficientes indicios razonables, como afirma la Corte en relación al caso Barreto Leiva vs. Venezuela (fundamento 111).

La Corte en el caso Acosta Calderón vs. Ecuador establece que la prisión preventiva es la medida más severa y debe aplicarse excepcionalmente, conforme a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad (fundamento 74). La legitimidad de esta medida requiere una evaluación de proporcionalidad entre los elementos de convicción y los hechos investigados, como se reitera en el caso López Álvarez vs. Honduras (fundamento 68). Además, cuando la prisión preventiva excede un plazo razonable, se deben aplicar medidas menos restrictivas para asegurar la comparecencia al juicio, como en el caso Bayarri vs. Argentina (fundamento 70).

En resumen, de los casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se concluye que: i) todo juicio debe resolverse en un plazo razonable; ii) la prisión preventiva es provisional y excepcional; iii) se deben considerar otras medidas antes de restringir la libertad; y iv) se deben mantener los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. Por ello, acudir al Tribunal Constitucional para interponer un Habeas Corpus es esencial para quienes consideran vulne-

rado su derecho a la libertad, dignidad humana y principios penales, debiendo resolverse conforme a estos parámetros y con la debida motivación de los magistrados, dado que la libertad es un derecho humano protegido internacionalmente.

Comparando con el ordenamiento constitucional mexicano, la Constitución de México permite la prisión preventiva bajo condiciones específicas, aplicable solo en materia penal y para delitos que merezcan penas privativas de libertad (Fajardo Morales, 2015, pág. 124).

CONCLUSIONES

Como primera conclusión es menester señalar que, la influencia del Control de Convencionalidad en las Sentencias de Habeas Corpus sobre Prisión Preventiva del Tribunal Constitucional en el Perú en los años 2016-2019 coadyuva a motivar debidamente las resoluciones emitida por el TC y amparar el Habeas Corpus de quienes se les ha vulnerado sus derechos.

En segundo lugar, se arriba a que las resoluciones del TC sobre el recurso de habeas corpus en el Perú en los años 2016-2019, en virtud a que se verificó que los expedientes que han hecho uso del control convencional se emitió una sentencia favorable sobre la acción de habeas corpus; caso contrario en los expedientes que no hicieron mención a ninguna norma internacional ni los casos resueltos por la CIDH, por lo que la mayoría de ellos han sido dictadas con carácter de improcedencia de dicha acción, vulnerando la debida motivación, la libertad individual y la dignidad humana.

Así también, se evidencia que la doctrina nacional es uniforme sobre la aplicación del control de convencionalidad y su aplicación en los recursos de habeas corpus dentro de las resoluciones judiciales que tienen que emitir los magistrados para salvaguardar los derechos humanos de quien requiere la aplicación de dicha garantía constitucional.

De igual manera, los Convenios o tratados internacionales aplicables en casos de prisión preventiva y habeas corpus son el artículo 9.1. y 9.3. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, además, del artículo 7.2. del Pacto de San José donde señalan que nadie puede ser detenido sin causa justa, salvo excepción de la medida de coerción personal, prisión preventiva, y el respeto a la libertad individual del imputado como derecho.

Finalmente para concluir con este estudio es importante señalar que en los casos expedidos por la CIDH sobre la prisión preventiva y habeas corpus, se han fundamentado en que la aplicación de la prisión preventiva

es de carácter excepcional por ser una medida cautelar, además de ello, se prioriza la libertad como un derecho humano que no puede ser restringido cuando existan medidas alternativas en cada sistema del Estado y la situación lo requiera, antes de mellar los derechos, por esta razón se prevé en la Carta Magna del Perú el habeas corpus para actuar en contra de una prisión preventiva arbitraria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carbonell, M. (2011). *Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1510/11.pdf>
- Castañeda, S. (2004). *Habeas Corpus: Normativa y aspectos procesales*. Lima: Jurista Editores.
- Castillo, L. (2005). *La Finalidad del Hábeas Corpus*. Repositorio Institucional Pirhua: Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1914/Finalidad_del_habeas_corpus.pdf?sequence=1&i%20sAllowed=y
- Castro, L., y Ochoa, F. (2021). Inaplicación y falta de regulación del Habeas Corpus preventivo en la legislación ecuatoriana. *FIPCAEC (Edición 23) Vol. 6, No 1*, 57.
- Espinoza Espinoza, J. (2008). *Derecho de las personas*. Lima: Rhodas.
- Fajardo, Z. (2015). Control de convencionalidad. Fundamentos y alcance. Especial referencia a México. *COLECCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*, 241.
- García, D., y Palomino, J. (2013). *El control de convencionalidad en el Perú*. Obtenido de file:///C:/Users/Pc/Downloads/8955-Texto%20del%20art%C3%ADculo-35495-1-10-20140423.pdf
- García, G. (1993). *EL PROCESO DE HABEAS CORPUS EN EL DERECHO COMPARADO*. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3065/20.pdf>
- García, V. (17 de Agosto de 2017). "La especialidad constitucional en el Poder Judicial". (P. HERRERA GUERRA, Entrevistador)
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2015). *Manual auto-formativo para la aplicación del control de convencionalidad dirigido a operadores de justicia / Instituto Interamericano de derechos humanos*. San José.
- López, D. (2011). *El Habeas Corpus: Derecho Fundamental y Garantía Constitucional*. Universidad de Medellín.
- Núñez, C. (2015). Control De Convencionalidad: Teoría Y Aplicación En Chile. *Cuadernos Del Tribunal Constitucional*, 60, , 227.
- Salmón, E., y Blanco, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *IDEHPUCP - Instituto de Democracia y Derechos Humanos*, 357.
- Zamora, M. (2022). Análisis de los peligros procesales en el dictado de la prisión preventiva. *ACTA ACADÉMICA*, 70, 73-116.